EXPEDIENTE:	JE/073/2026.
PARTE(S) ACTORA(S):	ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE (S):	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
TERCERO(S) INTERESADO(S):	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTRO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de octubre del año dos mil veintiséis[1].

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el suscrito Magistrado Instructor, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción II, y 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral[2], y toda vez que corresponde a la Magistratura instructora ordenar las diligencias necesarias para la debida integración del expediente, advierte que Ana Patricia Peralta de la Peña y Erik Noé Borges Yam, quienes pretenden comparecer con el carácter de terceros interesados, omitieron señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, toda vez que, en sus respectivos escritos de comparecencia, señalaron domicilios ubicados en la ciudad de Cancún y en el municipio de José María Morelos, respectivamente. Sin embargo, el artículo 34, fracción II, de la Ley de Medios establece que quien pretenda comparecer como tercero interesado deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado. Por tanto, a fin de garantizar una adecuada comunicación procesal y contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente respecto de sus comparecencias, resulta necesario requerirles que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo. En consecuencia, se: -

- - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - **ACUERDA** -

- -

PRIMERO. Se previene a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, así como al ciudadano Erik Noé Borges Yam, para que, dentro del plazo de **dos días hábiles** contado a partir de la notificación del presente acuerdo, señalen un

[1]En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.
[2]En adelante Ley de Medios.

domicilio cierto y completo en la ciudad de Chetumal para oír y recibir notificaciones y, en su caso, indique el nombre de las personas autorizadas para tales efectos. En caso de no atender la prevención dentro del plazo señalado, las notificaciones subsecuentes se practicarán en términos de la Ley de Medios. - - - -

El escrito mediante el cual se atienda la prevención deberá remitirse, dentro del plazo concedido, al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com y, posteriormente, presentarse en original ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, ubicada en avenida Francisco I. Madero, número 283-A, entre Camelias y Justo Sierra, colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de esta ciudad. - - - - - - - - - -

SEGUNDO. En caso de recibirse documentación relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo, agréguese a los autos del expediente en que se actúa, sin mayor trámite. -

NOTIFÍQUESE por estrados a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, publíquese en la página oficial de internet de este Tribunal y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe**. Conste.**